



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

ORDENANZA 43/48

R8

REGISTROS
OBLIGATORIOS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

El Concejo Deliberante del Partido de Las Conchas, sanciona
con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º — Declárase obligatoria la inscripción en el "Registro de Comerciante e Industriales" a todos los comerciantes e industriales que tengan su domicilio en el partido, como asimismo los que en adelante se establezcan. La inscripción se solicitará en un formulario por triplicado que a tal efecto habilitará el D. E., donde constará:

- a) Nombre y apellido o razón social,
- b) Nombre y apellido del apoderado o representante autorizado si fuera sociedad y número de inscripción del poder respectivo;
- c) Número y clase de documento de identidad;
- d) Domicilio comercial y legal;
- e) Clase de negocio o industria;
- f) Capital en giro declarado ante la Dirección General de Rentas;
- g) Detalle de los motores eléctricos y de combustibles, pesas y medidas de uso comercial, letreros y carteles externos e intervisibles desde la vía pública, toldos y todo otro elemento afectado al comercio o industria que a juicio del D. E. se deba declarar. También cuando a juicio del D. E. así corresponda se presentará un croquis de instalación y ubicación de máquinas.

transmisiones, etc., dentro del o los locales de industria o talleres.

Art. 2º — Fíjase la obligatoriedad de denunciar por escrito todo cierre, transferencia o cambio de ramo del comercio o industria, como asimismo cualquier modificación de los datos suministrados que se registren con posterioridad a la inscripción.

Art. 3º — Establécese un plazo de ciento veinte días para las declaraciones pertinentes, a partir de la fecha en que el D. E. notifique la disponibilidad de los formularios correspondientes. Vencido el término se aplicará a los infractores, multas de cincuenta a doscientos pesos m/n, e igualmente penalidades a quienes posteriormente infrigan en cualquiera de sus términos, los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

Art. 4º — El producido por cobro de las multas indicadas, ingresará al respectivo capítulo de Multas del Cálculo de Recursos.

Art. 5º — Comuníquese a la Intendencia Municipal a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 26 de Noviembre de 1948.

Roger A. Moreu
Prosecretario

Pedro Chillo
Presidente

Ordenanza N° 43 - 48.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.